



Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurado por **MIGUEL LASTRA DÍAZ**, contra la **EMPRESA AMBIANTAL ASOCIADA DE LA GUAJIRA S.A.**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00285 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. No se indicó el Número de Identificación Tributaria de la empresa demandada, de conformidad al numeral 1° del artículo 82 del CGP.
2. Se debió allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, de conformidad al inciso segundo del artículo 85 del CGP.
3. No se indicó la dirección digital destinada para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandada, de conformidad al numeral 10° del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

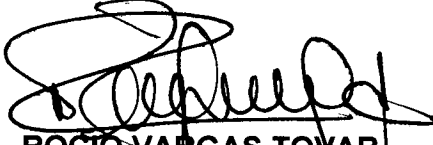
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor **JOSÉ ZUÑIGA GARCÍA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA
Fecha de notificación: 17 de noviembre de 2022
Firma: 